

CTCP-10-00055-2020

Bogotá, D.C.

Señora  
Diana Yurima Meza Palacios  
[dianitameza12@gmail.com](mailto:dianitameza12@gmail.com)

Asunto: Consulta: 1-2019-038255

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado:</b>	<b>30 de diciembre de 2019</b>
<b>Entidad de Origen:</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>N° de Radicación CTCP:</b>	<b>2019-1226</b>
<b>Código referencia:</b>	<b>0-2-360</b>
<b>Tema:</b>	<b>Valorización de elementos de PPYE</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018, y 2270 de 2019 en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Si la política contable definida por la administración de la entidad corresponde con la del modelo del costo, en el futuro no serían reconocidas las revaluaciones que se generen sobre el activo.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

*Solicito por favor si ayuda para un asesoramiento, con respecto a una compañía que realizó una valoración de activos en el 2017, pero no sé registro en su momento, la idea es registrarlo en diciembre 2019, sin embargo la política de PPE dice que la medición es al costo, la pregunta es si esto se puede hacer y en tal caso ¿cómo se maneja la depreciación?*

(...)

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Cuando una entidad clasificada en el grupo 1 o 2, según el DUR 2420 de 2015, reconoce inicialmente elementos de propiedad, planta y equipo debe seleccionar su política contable de medición posterior con fundamento en las siguientes opciones:

- Modelo del costo. Al costo, menos depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro de valor acumulada<sup>1</sup>, o
- Modelo de la revaluación. Al importe revaluado, menos depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro de valor acumulada<sup>2</sup>.

Por ello, si la política contable definida por la administración de la entidad corresponde con la del modelo del costo, en el futuro no serían reconocidas las revaluaciones que se generen sobre el activo; también se tendrá en cuenta que al aplicar el método del costo, se debe revisar la existencia de indicadores de deterioro, y en caso de existir deberá revisarse que el importe en libros del activo (costo menos depreciaciones) no exceda su importe recuperable, y para ello podría ser necesario realizar la medición al valor razonable menos los costos de vender el activo o el valor de uso del activo tal como es requerido por la norma (NIC 36- anexo

<sup>1</sup> Ver anexo 2 DUR 2420 de 2015 párrafo 17.15A, o el anexo 1 DUR 2420 de 2015 párrafo 30 de NIC 16.

<sup>2</sup> Ver anexo 2 DUR 2420 de 2015 párrafo 17.15B, o el anexo 1 DUR 2420 de 2015 párrafo 31 de NIC 16.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



1 DUR 2420 de 2015 o Sección 27 de la NIIF para las PYMES- anexo 2).

Una entidad que aplique el modelo del costo también podría efectuar revaluaciones de sus activos para revelar en las notas a los estados financieros, pero no reconocerá en los estados financieros dicha revaluación, dado que ello implicaría un cambio de política contable, con las implicaciones que ello conlleva.

En caso que la entidad decida cambiar su política contable para una clase de elementos de propiedad, planta y equipo al pasar por primera vez del modelo del costo al modelo de la revaluación, debe tratar este hecho de forma prospectiva<sup>3</sup> como si se tratase de una revaluación, en lugar de tratarlo como una aplicación retroactiva.

Respecto de la aplicación del modelo de la revaluación incitamos al consultante a observar el Documento de Orientación Técnica No 6 sobre propiedad, planta y equipo, que puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472852022-9340>

En el documento podrá consultar los siguientes ejemplos:

- E5.5. Modelo de revaluación. Incrementos de valor,
- E5.6. Modelo de revaluación. Ajuste del gasto por depreciación y transferencia del superávit de revaluación, y
- E5.7. Modelo de revaluación. Pérdidas de valor

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

<sup>3</sup> Ver anexo 2 DUR 2420 de 2015 párrafo 10.10A, o el anexo 1 DUR 2420 de 2015 párrafo 17 de NIC 8.





El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-038255

CTCP

Bogota D.C, 10 de febrero de 2020

Señor(a)  
Diana Yurima Meza Palacios  
CRA 77L 54A-11 Sur  
ShirleyGC@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO

Asunto : Traslado Radicados 2019-01-477438 y 2019-01-483196

Saludo: Enviamos respuesta mediante consulta 2019-1226

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: